IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2026.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aller, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal 1.01, reguladora de la tasa por expedición de documentos, artículo 5.3.
- Ordenanza fiscal 1.04, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de la licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el artículo 5.1 apartados a), b) y e), y añadir el apartado f), artículo 5.2 epígrafe 3.
- Ordenanza fiscal 1.06, reguladora de la tasa por la expedición de licencia de apertura el artículo 2.1 y 4.2 epígrafes 1 y 3.
- Ordenanza fiscal 1.07, reguladora de la tasa por el servicio de cementerios municipales, el artículo 5.4.
- Ordenanza fiscal 1.21, reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en Instalaciones deportivas municipales, el artículo 3.5.

Habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el BOPA n.º 213, de 5 de noviembre de 2025, expuestos al público los respectivos expedientes a efectos de posibles reclamaciones, entre los días 6 de noviembre y 23 de diciembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos provisionales adoptados, se entienden éstos elevados a definitivos, quedando definitivamente aprobadas las Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

La modificación de la citada ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de los acuerdos y del texto modificado de las Ordenanzas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Cabañaquinta, a 23 de diciembre de 2025.—El Alcalde.—Cód. 2025-10814.

Anexo I

Texto de la modificación de la ordenanza 1.01, reguladora de la tasa por expedición de documentos, el artículo 5.3 queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

…/…

5.3. Documentos relativos al servicio de urbanismo:

	Epígrafes	Tarifa importe/uds.
a)	Escritos promoviendo la declaración de ruina de un edificio	221 €
b)	Certificaciones que impliquen la emisión previa de informes sobre condiciones de edificabilidad, Legalidad urbanística, de antigüedad del inmueble y otras sobre cuestiones urbanísticas	80 €
c)	*Copias de planos:*	
	De ortofotos (unidad)	20 €
	De plano parcelario (unidad)	9 €

Anexo II

Texto de la modificación de la ordenanza 1.04, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de la licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el artículo 5.1 apartados a), b) y e), y añadir el apartado f), artículo 5.2 epígrafe 3, quedan redactados de la siguiente forma.

Cód. 2025-10814

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

5.1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible determinada con arreglo a los establecido en el artículo anterior de los siguientes criterios:

	Descripción	Tipo de gravamen
a)	Obras con base imponible inferior o igual a 3.000€, cuota fija de	60,00 €
b)	Obras con base imponible superior a 3.000€, el tipo de gravamen aplicable:	2,10 %
c)	Obras que requieran tramitación de licencia de obra mayor para las relativas a restauración y/o reconstrucción de inmuebles de uso residencial enclavados en núcleo rural, salvo que se trate de obras de legalización, el tipo de gravamen aplicable sobre la base imponible será de:	1,05 %
d)	Licencias de obra de legalización o restauración de legalidad urbanística, el tipo de gravamen aplicable sobre la base imponible será de:	2,52 %
e)	Licencia de obra de demoliciones de edificaciones e instalaciones que amenacen ruina, incluidas las de limpieza y vallado de solares de las mismas, por motivos todo ello de seguridad y salubridad pública, sin mediar orden de ejecución por parte de la Administración Municipal, se establece una cuota fija de	100,00 €
f)	Declaraciones innecesaridad de licencia de segregación o parcelación. se establece una cuota fija de	75,00 €

5.2. Para los supuestos concretos que se detallan a continuación, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determina con arreglo a los epígrafes siguientes:

…/…

Epígrafe 3. Licencias de primera ocupación: Por primera ocupación de los edificios o modificación del uso de estos:

a)	Por cada vivienda unifamiliar, oficinas o local de negocio, donde se ejerza una única actividad.	150 €
b)	Para viviendas multifamiliar, colectiva o en bloque, apartamentos turísticos, apartahoteles, naves industriales y en general otro tipo de establecimientos donde se desarrollen más de una actividad.	500 €

Anexo III

Texto de la modificación de la ordenanza 1.06, reguladora de la tasa por la expedición de licencia de apertura el artículo 2.1 y 4.2 epígrafes 1 y 3 quedan redactados de la siguiente forma.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

2.1. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, los destinados a la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas por la legislación vigente de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los destinados a actividades privadas afectadas por la legislación ambiental del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, reúnen las condiciones de sanidad y salubridad establecidas en dicha normativa y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura o actividad.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la solicitud de licencia o de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido solicitadas, comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

…/…

Artículo 4.—*Bases y tarifas.*

…/…

4.2. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas recogidas en los siguientes escalas y epígrafes:

Epígrafe 1. Escala general

Sub. Epigrafes	Descripción	Bloque A cuota a ingresar. Actividades sujetas al Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y ordenanza Municipal a para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios (BOPA de 4-XI-2014).	Bloque B cuota a ingresar. Actividades sujetas a la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, del Principado de Asturias y a la Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias

…/…

Epígrafe 3. Cambios de titularidad.

Cambios de titularidad de toda clase de licencias de actividades e instalaciones devengarán una cuota de 100 €.

Cód. 2025-10814

Anexo IV

Texto de la modificación de la ordenanza 1.07, reguladora de la tasa por el servicio de cementerios municipales, el artículo 5.4 queda redactados de la siguiente forma.

Artículo 5.—*Bases y tarifas.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas.

…/…

5.4. Tarifa cuarta: Mantenimiento, conservación, limpieza y vigilancia de las instalaciones, se abonará a partir del año siguiente al de la concesión u arrendamiento:

a) Por cada nicho, cuota anual de 12,00 €.

b) Por cada 2,5 m² o fracción de terreno (sepulturas, panteones) cuota anual de 12,00 €.

Anexo V

Texto de la modificación de la ordenanza 1.21, reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en Instalaciones deportivas municipales, el artículo 3.5 queda redactados de la siguiente forma.

3.5. Tarifa por utilización de pista de pádel:

Concepto	Importe
Reserva de espacio de pista de pádel (la duración de la sesión es de 1,30 horas.	12,00 €

Cód. 2025-10814